

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central. <u>j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 2 5 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210040500

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

- 1. Modifíquese la pretensión 12, del numeral primero, en cuanto a que el valor que allí se relaciona superar al impuesto en la factura No. 11168 allegada. Numeral 4°, articulo 82 C.G.P.
- 2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la parte demandada es la utilizada, e indique como la obtuvo y aporte las evidencias.
- 3. Acredite con documento idóneo, que el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, impuesto en el poder allegado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 4. Allegue certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante, con expedición no mayor a un mes. Articulo 85 C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario